

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 4 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

### Decreto 206/017

Modifícase art. 18 del Decreto 211/986, que aprobó el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(2.650\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto N° 211/986 de 18 de abril de 1986, que aprobó el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, creada por el artículo 6 de la Ley N° 15.757 de 15 de julio de 1985 en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

**RESULTANDO: I)** Que la citada Comisión Nacional integrada por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, uno de los cuales representa a las organizaciones gremiales más representativas de los funcionarios, además del Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, quien la preside.

**II)** Que el artículo 18 del mencionado decreto que fija el mecanismo de votación de las sesiones de la referida Comisión Nacional, establece que la votación será nominal, por orden de precedencia prefijado y que el Presidente votará en último término.

**CONSIDERANDO: I)** Que en virtud de tratarse de un órgano de carácter deliberativo, cuyas decisiones constituyen el antecedente tanto de la decisión del Jarca respecto de la destitución de funcionarios, así como de la sentencia definitiva del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el caso de las acciones de nulidad puestas a su consideración, es necesario resolver la hipótesis de empate en la votación, situación de probable verificación dado el número par de sus integrantes.

**II)** Que a esos efectos se entiende pertinente atribuir al Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en su carácter de Presidente de la mencionada Comisión, la potestad de votar doble, toda vez que se produzca un empate en la votación.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Actuando en Consejo de Ministros

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 18 del Decreto N° 211/986 de 18 de abril de 1986, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 18*

*Todos los miembros deberán votar sin perjuicio de que la Comisión pueda considerar el derecho de abstención cuando para ello exista fundamento. La votación será nominal, por orden de precedencia prefijado, votando en último término el Presidente.*

*En caso de producirse empate en la votación, el voto del Presidente valdrá doble.”*

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELÁ; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

### Decreto 207/017

Reglántase el art. 19 de la Ley 19.438, que autoriza a la Presidencia de la República el pago de una partida por guardería.

(2.651\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 19.438 de 14 de noviembre de 2016;

**RESULTANDO:** que el mismo autoriza al Inciso 02 “Presidencia de la República” el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 “Servicios odontológicos, guardería y otros”;

**CONSIDERANDO: I)** que resulta necesario proceder a la reglamentación indicada;

**II)** que la misma fue acordada con la Mesa Coordinadora de Sindicatos de Presidencia en el ámbito de la negociación colectiva ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la Ley N° 18.508 de 26 de junio de 2009;

**III)** que la Secretaría Nacional del Deporte ha acordado con sus funcionarios un régimen diferente para la percepción de la mencionada

partida, por lo que corresponde excluirlos del régimen establecido en el presente Decreto;

IV) que se cuenta con informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la normativa anteriormente citada;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
-Actuando en Consejo de Ministros-

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** La partida autorizada por el artículo 19 de la Ley N° 19.438 de 14 de noviembre de 2016 se abonará a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República" conforme la presente reglamentación y siempre que existan créditos suficientes. En caso de créditos insuficientes se prorratearán los mismos a los efectos de hacer un pago igualitario entre todos los funcionarios del Inciso.

**ARTÍCULO 2°.-** Tendrán derecho a la percepción de la partida los funcionarios presupuestados de carrera, provisorios o contratos de trabajo del Inciso 02 "Presidencia de la República" con excepción de los pertenecientes a la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte".

**ARTÍCULO 3°.-** Percibirán la partida quienes sean padre, madre, tutor o posean la tenencia judicial de uno o más niños. Dicha situación deberá acreditarse fehacientemente ante las oficinas de Financiero Contable, Gestión Humana o quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO 4°.-** Cada funcionario tendrá derecho a recibir un máximo de 48 pagos mensuales por niño o niña a su cargo.

**ARTÍCULO 5°.-** El derecho a la percepción de la partida cesará en el mes en que el niño o niña a cargo cumpla los 6 años.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente partida no podrá abonarse a más de un funcionario público por el mismo niño o niña. A estos efectos, el funcionario que perciba la partida deberá completar declaración jurada sobre tal circunstancia ante la misma oficina que la establecida en el artículo tercero.

**ARTÍCULO 7°.-** A los efectos de la percepción de la partida deberá presentarse semestralmente documentación que acredite el gasto realizado en beneficio del niño o niña a cargo. Se considerará documentación probatoria la boleta de pago de colegio y/o guardería, el recibo de aportes al Banco de Previsión Social por servicio doméstico, servicios de cuidado u otros de similar naturaleza ó boleta de pago de servicio de transporte escolar, todo conforme las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de tal obligación determinará la pérdida total del beneficio y el reintegro de los importes que no se puedan documentar.

**ARTÍCULO 8°.-** Los montos mensuales serán los siguientes:

Monto partida/ Cantidad de niños	Un niño en edad preescolar	Más de un niño en edad preescolar
\$ 5.400	Aguinaldo del año anterior menor o igual a 10 B.P.C.	Aguinaldo del año anterior menor o igual a 15 B.P.C.
\$ 3.600	Aguinaldo del año anterior mayor a 10 B.P.C. y menor o igual a 20 B.P.C.	Aguinaldo del año anterior mayor a 15 B.P.C. y menor o igual a 30 B.P.C.

**ARTÍCULO 9°.-** En caso de que más de un funcionario de la Presidencia — con excepción de aquellos pertenecientes a la Secretaría Nacional del Deporte- compartan la tenencia del mismo niño o niña, se optará a los efectos de la percepción o no del beneficio, por el funcionario de menor ingreso.

**ARTÍCULO 10°.-** El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la asignación presupuestal correspondiente a cada Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO 11°.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese, etc.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**3**  
**Decreto 208/017**

Reglántase el art. 8° de la Ley 19.121, en la redacción dada por el art. 18° de la Ley 19.438, referente a horas a compensar por funcionarios del Inciso 02, Presidencia de la República.

(2.652\*R)

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.438 de 14 de noviembre de 2016;

**RESULTANDO: I)** que el mismo exceptúa del régimen de horas a compensar dispuesto por dicho artículo, a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", estableciendo que los mismos podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación;

**II)** que en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República" se aplicó en su momento el Decreto 548/990 de 04 de diciembre de 1990;

**III)** que el artículo 9° de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 define trabajo nocturno como aquel que se realiza en el intervalo comprendido entre la hora 21 de un día y la hora 6 del día subsiguiente y durante un período no inferior a tres horas consecutivas;

**CONSIDERANDO: I)** que resulta necesario proceder a la reglamentación indicada;

**II)** que la misma fue acordada con la Mesa Coordinadora de Sindicatos de Presidencia en el ámbito de la negociación colectiva ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la Ley N° 18.508 de 26 de junio de 2009;

**III)** que se cuenta con informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la normativa anteriormente citada;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**-Actuando en Consejo de Ministros-**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República" y aquellos en régimen de comisión de servicio o pase comisión que se desempeñen efectivamente en el mismo, que no perciban compensación por permanencia a la orden y otras de similar naturaleza, se regirán por el régimen general establecido en el artículo 8º de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.438 de 14 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 2º.-** Los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República" y aquellos en régimen de comisión de servicio o pase comisión que se desempeñen efectivamente en el mismo, que perciban compensación por permanencia a la orden y otras de similar naturaleza, tendrán derecho a descanso compensatorio por las horas trabajadas por encima de su horario habitual en días hábiles y por las horas trabajadas en días inhábiles, conforme al régimen que se establece en el presente Decreto. Los días serán considerados hábiles o inhábiles conforme funcionen o no las Dependencias del Poder Ejecutivo, con excepción de los regímenes especiales que puedan existir.

**ARTÍCULO 3º.-** Los funcionarios que se desempeñen como Gerentes de Áreas, Directores de División, Jefes de Departamento —o quienes hagan sus veces- y los que por disposición del jerarca posean regímenes especiales de control de asistencia, no podrán generar horas a compensar. Tampoco generarán descanso compensatorio aquellos funcionarios que viajen al exterior del país por el período que dure el mismo.

**ARTÍCULO 4º.-** Se entenderá por permanencia a la orden la posibilidad de la Administración de disponer la realización de tareas excepcionales -por fuera de su horario habitual-, o por razones de urgencia o fuerza mayor, lo que generará el derecho por parte de los funcionarios de gozar descanso compensatorio en la forma en que se establece en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5º.-** Los funcionarios que perciban compensación por permanencia a la orden, quedan obligados a prestar sus servicios fuera de su horario habitual en día hábil, en día inhábil, en día de descanso semanal y/o en horario nocturno. La negación sin motivos fundados hará pasible de aplicación el régimen disciplinario general.

**ARTÍCULO 6º.-** El tiempo a compensar se generará en horas y se gozará en días. Siempre que al alcanzar el último mes del plazo para gozarlas no se alcance un día completo, el descanso podrá gozarse en horas.

**ARTÍCULO 7º.-** Sólo se tendrá derecho a la acumulación de horas cuando la labor haya sido realizada por expresa disposición del jerarca, la que deberá ser notificada y agregada al legajo personal del funcionario, con indicación precisa del día y horas trabajadas, lugar donde se desempeñó la función y los motivos que originaron las tareas.

**ARTÍCULO 8º.-** Si los trabajos son realizados dentro de las oficinas de la Presidencia de la República, los funcionarios deberán necesariamente marcar la tarjeta de control horario.

**ARTÍCULO 9º.-** El tiempo trabajado se compensará multiplicado por los siguientes factores:

Días lunes a viernes en tiempo fuera de la jornada habitual:	1
Horario nocturno:	1.25
Días de descanso, feriados laborales y Semana de Turismo:	1.5
Días feriados no laborales pagos:	2

**ARTÍCULO 10º.-** En caso de que estas situaciones se den en forma simultánea, se compensará solo por el factor más beneficioso aplicable al caso.

**ARTÍCULO 11º.-** El pernocte (8 horas de descanso) será compensado en la forma que se indica en el artículo 9.

**ARTÍCULO 12º.-** Son feriados no laborables pagos el 1º de enero, el 1º de mayo, el 18 de julio, el 25 de agosto y el 25 de diciembre y todos aquellos indicados por Ley.

**ARTÍCULO 13º.-** Es trabajo nocturno aquel que se realiza en el intervalo comprendido entre la hora 21 de un día y la hora 6 del día subsiguiente y durante un período no inferior a tres horas consecutivas conforme lo establecido por el artículo 9º de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 trabajo nocturno y demás normas en la materia.

**ARTÍCULO 14º.-** La compensación de las horas no podrá superar los veinte (20) días anuales.

**ARTÍCULO 15º.-** El tiempo de descanso compensatorio deberá gozarse dentro de los 12 meses siguientes al que fue generado. Excepcionalmente, cuando medien razones de servicio, podrá diferirse el goce hasta por un máximo de 24 meses.

**ARTÍCULO 16º.-** Los jefes de las Unidades Ejecutoras del Inciso 02 "Presidencia de la República" tendrán la facultad de programar los descansos compensatorios de manera que no se resienta el cumplimiento de los servicios y serán responsables de controlar el cumplimiento del régimen dispuesto. Quedarán facultados a elevar el máximo anual establecido, siempre que las circunstancias del caso lo ameriten.

**ARTÍCULO 17º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**4**

**Resolución 705/017**

Designanse miembros, titulares y alternos, para representar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el Grupo de Trabajo creado para el análisis de la actual estructura, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio.

(2.664)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** el Grupo de Trabajo creado para el análisis de la actual estructura, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio;

**RESULTANDO: I)** que dicho Grupo de Trabajo fue creado en la órbita de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por Resolución del Poder Ejecutivo EC/660, de 13 de febrero de 2017;

**II)** que el referido Grupo se integrará con delegados de la Oficina Nacional del Servicio Civil que la presidirá, de la Presidencia de la República, del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Economía y Finanzas;

**III)** que la resolución mencionada en el Visto de la presente exhorta a la Suprema Corte de Justicia y a la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay (ADEPU) a que integren el referido Grupo de Trabajo mediante la correspondiente designación de sus delegados;

**CONSIDERANDO: I)** que corresponde designar a los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil para integrar dicho Grupo;



II) que la Oficina referida propone como idóneos para integrar el Grupo en su representación a la Dra. Magela Pollero, como titular, y a las Dras. María Cristina Casciano, María Elena Rocca y Procurador Javier Heredero, como alternos indistintamente;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto:

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designase a la Dra. **Magela Pollero** en calidad de titular y a la Dra. **María Cristina Casciano**, Dra. **María Elena Rocca** y Proc. **Javier Heredero** en carácter de alternos, en representación de la Oficina Nacional del Servicio Civil, para integrar el Grupo de Trabajo creado para el análisis de la estructura, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio.

2º.- Comuníquese, notifíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

5

**Resolución 728/017**

Designase a la Dra. Verónica Duarte en calidad de delegada en representación de la Presidencia de la República, para integrar el Grupo de Trabajo creado para el análisis de la estructura, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio.

(2.687)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo EC/660 de fecha 13 de febrero de 2017;

**RESULTANDO:** I) que por la Resolución mencionada se creó en la órbita de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Grupo de Trabajo para el análisis de la actual estructura, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio, el que estará conformado por delegados de la Oficina Nacional del Servicio Civil -quién la presidirá-, de la Presidencia de la República, del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Economía y Finanzas;

II) que asimismo se exhorta a la Suprema Corte de Justicia y a la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay (ADEPU) a que integren dicho Grupo de Trabajo y que designen a sus delegados para conformar el mismo;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde designar al representante de la Presidencia de la República para integrar dicho grupo de trabajo;

II) que se propone a la Dra. Verónica Duarte en calidad de delegada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designase a la Dra. Verónica Duarte en calidad de delegada en representación de la Presidencia de la República, para integrar el Grupo de Trabajo creado para el análisis de la estructura, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Defensoría de Oficio.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO - OPP  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE**

6

**Instituto Nacional de Estadística**

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JULIO de 2017 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de JUNIO de 2017.

(2.640\*R)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **JULIO de 2017** con base diciembre 2010, es **169,79**.
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **JUNIO 2017** con base julio de 2008, es **271,51**.

Por más información: [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

7

**Resolución 695/017**

Otórgase la Distinción al "Mérito Aeronáutico" en la categoría de Gran Oficial y Diploma correspondiente, al Sr. Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Sergio González.

(2.654\*R)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud del Comando General de la Fuerza Aérea para otorgar al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Sergio González, la Distinción al "Mérito Aeronáutico" en la categoría de Gran Oficial y Diploma correspondiente.

**RESULTANDO:** que por el Acta Nro. 189 de 23 de mayo de 2017 el Consejo de Méritos de dicho Comando General, resolvió por unanimidad aceptar la propuesta formulada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para otorgar la distinción al mencionado señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro.

**CONSIDERANDO:** los relevantes méritos personales y profesionales del citado señor Oficial General.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Decretos 770/976 de 24 de noviembre de 1976, 679/978 de 5 de diciembre de 1978, 49/992 de 5 de febrero de 1992 y 377/995 de 10 de octubre de 1995.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1ro.- Otorgar la Distinción al "Mérito Aeronáutico" en la categoría de Gran Oficial y Diploma correspondiente, al señor Brigadier General (Av.) en situación de retiro don Sergio González.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.**

8

**Resolución 696/017**

Apruébase la Resolución de la DINACIA 585/2016, por la que se revoca el permiso operativo a la Empresa EDIKEN S.A., en sus servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

(2.655\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 585/2016 de 14 de diciembre de 2016, por la cual se revocó el permiso operativo que fuera oportunamente autorizado a la Empresa EDIKEN S.A.

**RESULTANDO:** I) que por la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 023/2012 de 11 de enero de 2012, aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo 587/2013 de 24 de setiembre de 2013 la Empresa citada fue autorizada a operar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

II) que las Resoluciones antes citadas, se otorgaron al amparo de lo previsto por los Decretos 39/977 de 25 de enero de 1977, 325/974 de 26 de abril de 1974 y 267/006 de 9 de agosto de 2006, ya que se entendió que existían en el momento, las circunstancias de hecho que justificaban la utilización de las referidas normas.

III) que habiendo vencido en exceso los plazos establecidos en la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 435/2013 de 14 de noviembre de 2013, sin que la autorizada hubiera cumplido con la obligación asumida respecto a culminar su proceso de certificación técnica, bajo la nueva normativa LAR 135 "Operadores de Transporte Aéreo no regular en la modalidad de taxi aéreo", correspondía revocar la autorización oportunamente otorgada.

**CONSIDERANDO:** I) que se confirió vista a la Empresa EDIKEN S.A., sin que se hubiese evacuado la misma.

II) lo previsto por el artículo 121 del Código Aeronáutico y por el literal A) del artículo 30 del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión Nro. 95 de 14 de setiembre del año 2016 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 585/2016 de 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se revoca el permiso operativo a la Empresa EDIKEN S.A., en sus servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo.

**2do.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.**

9

**Resolución 697/017**

Apruébase la Resolución de la DINACIA 397/2016, por la se revocó el permiso operativo otorgado a la empresa TOMAS CANTORE SERVICIOS AÉREOS S.A., en sus servicios de transporte aéreo público interno e internacional no regular de pasajeros y carga en la modalidad de taxi aéreo, en la rutas que se determinan.

(2.656\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 397/2016 de 6 de setiembre de 2016, por la cual se revocó el permiso operativo que fuera oportunamente autorizado a la Empresa TOMAS CANTORE SERVICIOS AEREOS S.A.

**RESULTANDO:** I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 940/1994 de 23 de agosto de 1994, la Empresa citada fue autorizada a operar servicios de transporte aéreo público interno e internacional no regular de pasajeros y carga en la modalidad de taxi aéreo entre puntos del territorio nacional y hacia y desde puntos en territorio de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y República del Paraguay con base en el Aeropuerto Ricardo Detomasi - Mercedes - Departamento de Soriano.

II) que la Resolución antedicha, se otorgó al amparo de lo previsto por el Título IX del Código Aeronáutico, Decretos 39/977 de 25 de enero de 1977, 325/974 de 26 de abril de 1974 y 158/978 de 23 de marzo de 1978, ya que se entendió que existían en el momento las circunstancias de hecho que justificaban la utilización de las referidas normas.

III) que habiendo vencido en exceso los plazos establecidos en la reglamentación aeronáutica vigente RAU 119 Sub parte C y por la Resolución Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica N° 435/2013 de 14 de noviembre de 2013 sin que la autorizada hubiera cumplido la obligación asumida respecto a culminar su proceso de certificación técnica, correspondía revocar la autorización oportunamente otorgada.

**CONSIDERANDO:** I) que se confirió vista a la Empresa TOMAS CANTORE SERVICIOS AEREOS S.A., no habiendo sido evacuada la misma.

II) lo previsto por el artículo 121 del Código Aeronáutico y literal A) del artículo 30 del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N° 94 de 13 de junio del año 2016 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 397/2016 de 6 de setiembre de 2016, mediante la cual se revoca el permiso operativo otorgado a la Empresa TOMAS CANTORE SERVICIOS AEREOS S.A., en sus servicios de transporte aéreo público interno e internacional no regular de pasajeros y carga en la modalidad de taxi aéreo entre puntos del territorio nacional y hacia y desde puntos en territorio de la República Argentina, República Federativa del Brasil y República del Paraguay

con base de operaciones en el Aeródromo Ricardo Detomasi, Mercedes - Departamento de Soriano.

**2do.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

10

### Ley 19.513

Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.

(2.641 \*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

#### DECRETAN

#### TÍTULO I

### DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

#### CAPÍTULO I

### DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, la cual funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

**Artículo 2º.-** La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo deberá elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, dentro del plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, el cual será remitido a la Asamblea General, bajo reserva de confidencialidad en cuanto correspondiere.

**Artículo 3º.-** El Prosecretario de la Presidencia de la República será el Coordinador Responsable del Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, el que podrá delegar dicha función a otro miembro de la referida Comisión, en caso de que circunstancias especiales lo requieran.

El Coordinador Responsable deberá gestionar con todos los organismos involucrados los recursos necesarios para la instrumentación del Plan.

**Artículo 4º.-** La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo tendrá las siguientes competencias:

- A) Elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.
- B) Efectuar el seguimiento del Plan, el cual será ejecutado por los organismos estatales competentes.

C) Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que se consideren necesarios.

D) Promover vínculos con otros Estados y Organismos Internacionales a los efectos de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo.

E) Realizar un informe anual, el cual será elevado a consideración del Presidente de la República y de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

**Artículo 5º.-** Créase el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Administración Nacional de Puertos. Sus integrantes podrán convocar a otros organismos dependientes de sus reparticiones.

**Artículo 6º.-** El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera coordinará la actuación de los organismos que tienen competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

**Artículo 7º.-** El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera tendrá las siguientes competencias:

- A) Coordinar tareas diarias de las diferentes operativas en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.
- B) Intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en los recintos aeroportuarios, portuarios y pasos de frontera.
- C) Coordinar, en caso de un operativo policial, el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, al área pública y a las zonas sin restricciones.
- D) Coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de sus funciones.

#### TÍTULO II

### INTERVENCIÓN SOCIAL ANTE PROCESAMIENTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

**Artículo 8º.-** En los casos en que se produzca el procesamiento con prisión de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, el Poder Judicial deberá comunicar la situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay cuando estuvieren siendo afectados derechos de terceros que mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados.

**Artículo 9º.-** El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán evaluar la asistencia a brindar a raíz de dicha privación de libertad.

**Artículo 10.-** En caso de que fuera constatada la situación prevista en el artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán brindar atención y seguimiento a los terceros afectados, integrándolos a los planes sociales específicos, de acuerdo con sus respectivas competencias.



**TÍTULO III****ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS**

**Artículo 11.-** Sustitúyese el artículo 50 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50.- Toda autoridad pública que proceda a incautar sustancias estupefacientes o psicotrópicas y preparados que hayan constituido el objeto material de alguno de los delitos previstos en la presente ley deberá, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de su competencia y cometidos:

- A) Levantar un acta con la comparecencia de dos testigos y en la que deberá consignarse:
- 1) Fecha, lugar y circunstancias en que se produjo la incautación.
  - 2) Nombre completo, cargos y dependencias de los funcionarios actuantes; nombre completo, nacionalidad, sexo, edad y número de documento de identidad y del pasaporte de los detenidos.
  - 3) Una descripción de las sustancias incautadas con indicación de la cantidad, peso, tipo de envase que las contiene y de cualquier otra especificación que sirva para su adecuada individualización.
- B) Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará e inmediatamente deberá enviarse al Instituto Técnico Forense, a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. A esos efectos, el Instituto Técnico Forense y el Ministerio del Interior establecerán protocolos de actuación a los que deberán ajustarse los organismos e institutos que procesen las referidas sustancias.
- Al envase que contenga la sustancia incautada se le anexará una copia autenticada del acta referida en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión a la autoridad competente.
- C) Remitir a la justicia competente el acta prevista en el literal A) dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho.
- D) Dejar debida constancia de todas las actuaciones en que haya tomado intervención, así como del recibo detallado y fiel del envío de las sustancias remitidas al instituto u organismo encargado del análisis toxicológico.

El juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos que esta disponga según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, la misma se efectuará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre, en presencia de un funcionario de la citada Comisión y de un escribano público del Ministerio de Salud Pública, debiéndose labrar el acta correspondiente”.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES PENALES**

**Artículo 12.-** Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias,

según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1° de la presente ley, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

Si la sustancia referida en el inciso anterior fuera cannabis de efecto psicoactivo, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría, en los términos establecidos por la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° de la presente ley será valorado, en su caso, por el juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso de que se superaren las cantidades allí referidas”.

**Artículo 13.-** Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 de la presente ley y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (artículo 414 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008)”.

**Artículo 14.-** Sustitúyese el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descriptas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de julio de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Julio de 2017

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI; MARINA ARISMENDI.

11

## Decreto 200/017

Dispónese que todas las aerolíneas que operen en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" deberán enviar al Ministerio del Interior, desde sus Sistemas de Control de Salidas (DCS) UN - EDIFACT PAXLST, la Información Anticipada de Pasajeros, que se determina.

(2.644\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** el Decreto N° 527/009, del 19 de noviembre de 2009, Art. 10° y el Decreto N° 229/014 del 6 de agosto de 2014, Art. 9°.

**RESULTANDO:** I) que por los citados textos reglamentarios se aprueba el Sistema Integral de Seguridad y Control Aeroportuario (SISCA) y se autoriza a Puerta del Sur S.A. la instalación y mantenimiento del Sistema mencionado.

II) que dicho sistema, dentro de sus componentes, contiene un sistema de análisis de riesgo como una herramienta que es de gran utilidad para el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado, como lo es el mantenimiento de la Seguridad Pública.

III) que su implementación proveerá al Ministerio del Interior información que enriquecerá la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso", mediante la recepción de datos API (Información Anticipada de Pasajeros) y PNR (Registro de Nombre de Pasajero) enviados por todas las aerolíneas que operen en el mismo.

IV) que este nuevo mecanismo proporcionará, al Ministerio del Interior, de manera anticipada, información unívoca y actualizada en tiempo real para optimizar los procesos de control y fiscalización, de análisis, prevención, simplificando algunos de los procedimientos migratorios, incrementando la eficiencia en la prevención de delitos y en la adopción de acciones de seguridad que le son propias.

**CONSIDERANDO:** I) que el sistema de análisis de riesgo mencionado permitirá la captura de información de cada viajero aéreo en forma anticipada, tanto en los casos de entrada como de salida del país; lo que aportará insumos para la realización de análisis e identificación de individuos considerados peligrosos o sospechosos y la adopción de acciones preventivas y operativas.

II) que, por consiguiente, se hace necesario disponer la forma de envío y frecuencia, de la información, así como también determinar

cuáles son los datos que las aerolíneas que funcionen en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" deben remitir.

III) que la Declaración de Panamá del "AIRPORTS COUNCIL INTERNATIONAL — LATIN AMERICA CARIBBEAN 2008" (ACI-LAC 2.008), instó a los Estados a emitir normas para que las líneas aéreas remitan a las autoridades competentes la información API y PNR.

IV) que en la primera sesión de su 189 período de sesiones, celebrado el 25 de enero de 2013, el Comité de Transporte Aéreo de la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), examinó las propuestas correspondientes a la enmienda 24 del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobada por Ley N° 12.018 del 4 de noviembre de 1953, en relación a la utilización de API y PNR.

V) que la importancia y utilidad de la Información Anticipada de Pasajeros (API) y de Registro de Nombre de Pasajero (PNR) es promovida por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

VI) que en el marco de las normas expresadas, las aerolíneas deben transmitir mensajes electrónicos de Información Anticipada de Pasajeros (API) conforme el ítem 3.47 de la 13° edición del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional y bajo los estándares y mejores prácticas OACI, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AEREO (IATA). Asimismo, deben transmitir mensajes electrónicos del Registro de Nombre de Pasajero (PNR) conforme el ítem 3.48 de la 13° edición del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional, de acuerdo con la práctica recomendada por la OACI, publicada en su documento 9.944.

**ATENCIÓN:** a lo establecido por el Decreto N° 574/974 del 12 de julio de 1974, por la Ley N° 18.250 de fecha 6 de enero de 2008, Decreto N° 527/009 del 19 de noviembre de 2009, Decreto N° 229/014 del 6 de agosto de 2014 y a lo precedentemente expuesto;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Todas las aerolíneas que operen en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" deberán enviar al Ministerio del Interior, desde sus Sistemas de Control de Salidas (DCS) en formato UN — EDIFACT PAXLST, la siguiente Información Anticipada de Pasajeros:

#### Datos API:

Datos sobre la aeronave

- 1- Código de la Aerolínea.
- 2- Número de Vuelo.
- 3- Fecha de Salida Programada.
- 4- Horario de Salida Programada.
- 5- Fecha de Llegada Programada.
- 6- Horario de Llegada Programada.
- 7- Último Puerto de la Aeronave.
- 8- Puerto de Arribo Inicial de la Aeronave.
- 9- Puerto subsiguiente dentro del país.
- 10- Número de pasajeros.

Datos sobre el pasajero y tripulación.

- 1- Número del documento oficial de viaje.
- 2- País donde se emitió el documento oficial de viaje.
- 3- Tipo de documento oficial de viaje.
- 4- Fecha de expiración del documento de viaje.
- 5- Apellido (s).
- 6- Primer Nombre (s).
- 7- Nacionalidad.
- 8- Fecha de nacimiento.
- 9- Género.
- 10- Información de asiento.
- 11- Información de maletas (cantidad e identificación de etiqueta).
- 12- Estatus del viajero (pasajero, tripulación, tránsito).



- 13- Puerto original de embarcación.
- 14- Puerto de entrada.
- 15- Siguiendo puerto foráneo de destino.
- 16- Número del "Record Locator" del pasajero.

**Artículo 2.-** Intervalos para el envío de datos API:

La información deberá remitirse 90 (noventa), 60 (sesenta) y 30 (treinta) minutos antes del "Wheels – Up" y una vez que se produzca el mismo o hasta 15 (quince) minutos posteriores a que se produzca.

**Artículo 3.-** Todas las aerolíneas que operen en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" deberán enviar también al sistema de análisis de riesgo la siguiente información relacionada al Registro de Nombre de Pasajero:

**Datos PNR:**

Información del pasajero:

- 1- Localizador del Registro PNR "Record Locator".
- 2- Fecha de reservación y emisión del Ticket de vuelo.
- 3- Fecha intencionada de viaje.
- 4- Nombres y Apellidos del pasajero.
- 5- Nombres y Apellidos de otras personas en el mismo PNR.
- 6- Información del Asiento.
- 7- Información de viajero frecuente.

Itinerario del Viaje:

- 8- Segmentos de vuelo.
- 9- Información de Código Compartido.

Agencia de Viaje:

- 10- Nombre de la Agencia.
- 11- Nombre del Agente.
- 12- Información Dividida/Separada del viaje/viajero.

Información sobre el boleto de viaje:

13- Forma de Pago (efectivo, crédito, otro método, datos de facturación).

14- Otra información sobre el ticket (incluyendo ticket sin retorno, cotización automatizada del ticket, segmento del viaje, cupón).

Itinerario del pasajero:

15- Código Localizador del Registro PNR (Record Locator) asociado con el PNR en el sistema de Reservaciones.

Datos del viajero:

- 16- Dirección del domicilio real.
- 17- Teléfono de contacto.
- 18- Correo electrónico.
- 19- Número telefónico del domicilio.
- 20- Número telefónico del trabajo.
- 21- Número telefónico de una tercera persona.
- 22- Número telefónico de celular.
- 23- Observaciones (Observaciones Generales).
- 24- Historial del PNR.
- 25- SSR (Solicitudes Especiales).
- 26- OSI (OtherServiceInformation – Otra Información de otro Servicio)

27- Códigos del Estado del Viaje (Incluyendo Confirmación y Status de Check-In).

Cualquier API capturado (información del documento de viaje) – Conjunto de Datos del Departure Control System (DCS):

- 28- Nombre del pasajero (apellidos, primer y segundo nombre).
- 29- Fecha de nacimiento.
- 30- Género.
- 31- Nacionalidad.
- 32- Todos los tipos de documentos de viaje.
- 33- Todos los números de los documentos de viaje (pasaporte, visa, etc).
- 34- Fecha de expiración de todos los documentos.
- 35- Fecha de emisión de todos los documentos de viaje.
- 36- Lista de los países que emitieron los documentos de viaje.

Información del asiento:

- 37- Número confirmado de asiento.
- 38- Tipo de asiento.
- 39- Tipo de servicio.

Información de equipaje:

- 40- Número de maletas.
- 41- Número de Etiquetas de la maletas.
- 42- Peso de las maletas.

43- Destino de las maletas.

**Artículo 4.-** Intervalos para el envío de datos PNR:

La información deberá remitirse 72 (setenta y dos) horas, 24 (veinticuatro) horas y 6 (seis) horas antes del Wheels – Up y una vez que se produzca el mismo.

**Artículo 5°.-** Las aerolíneas a las que se hace referencia precedentemente, deberán comenzar a enviar la información API y PNR en un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 6°.-** La implementación de este procedimiento no exime la obligación de los operadores aéreos alcanzados, de presentar la documentación que sustente la información remitida, cuando les sea requerida, conforme la normativa vigente.

**Artículo 7°.-** La falta de remisión de la información requerida o el envío fuera de término, así como la inconsistencia o inexactitud de la información, determinará las acciones punitivas previstas en la normativa vigente.

La falta de envío en tiempo y forma, en ningún caso exime a los responsables de su envío posterior, subsanada la causa que originó la omisión.

**Artículo 8.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**12**

**Decreto 201/017**

---

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de JUNIO de 2017.

(2.645\*R)

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

**RESULTANDO: I)** que el artículo 14° del citado Decreto-Ley, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38° Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

**II)** que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente, será el que corresponda a la variación menor producida entre el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término.

**III)** que el artículo 15° precedentemente citado dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

**ATENCIÓN:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de junio de 2017, vigente desde el 1° de julio de

2017 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de junio de 2017, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 991,72 (pesos uruguayos novecientos noventa y uno con 72/100).

**ARTÍCULO 2°.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de junio de 2017 en \$ 989,58 (pesos uruguayos novecientos ochenta y nueve con 58/100).

**ARTÍCULO 3°.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de junio de 2017 a 169,25 (ciento sesenta y nueve con 25/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

**ARTÍCULO 4°.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes julio de 2017 es de 1,0531 (uno con quinientos treinta y un diezmilésimos).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

13

#### Decreto 202/017

Modifícanse los Decretos 288/012 y 203/014, que reglamentaron los regímenes de reducción del IVA establecidos en los arts. 87, 87-BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

(2.646\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** los Decretos N° 288/012 de 29 de agosto de 2012 y N° 203/014 de 22 de julio de 2014, modificativos y concordantes.

**RESULTANDO: I)** que las referidas normas reglamentaron los regímenes de reducción del Impuesto al Valor Agregado establecidos en los artículos 87, 87-BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, aplicables siempre que la contraprestación se efectúe a través de determinados medios de pago electrónicos.

**II)** que los artículos 89 y 90 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, facultaron al Poder Ejecutivo a establecer un monto ficto equivalente a la reducción del Impuesto al Valor Agregado para los regímenes previstos en los referidos decretos.

**CONSIDERANDO:** que se entiende necesario extender la posibilidad para algunos contribuyentes de computar las reducciones del Impuesto al Valor Agregado previstas de forma ficta, mientras se generaliza el acceso a la tecnología que permita la instrumentación definitiva del régimen, favoreciendo una implementación gradual que contemple los diferentes niveles de facturación de los contribuyentes.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 2° del Decreto N° 288/012 de 29 de agosto de 2012, en la redacción dada por el Decreto N° 227/016 de 25 de julio 2016, por los siguientes:

“A partir del 1° de octubre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sólo podrán determinar la reducción dispuesta en el presente régimen de la forma prevista en el inciso anterior:

1. los contribuyentes comprendidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) o que se encuentren en su primer ejercicio de actividad, que desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles, tales como supermercados, provisiones, fiambrierías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas;

2. los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), o en la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), siempre que en el desarrollo de sus actividades enajenen habitualmente cualquier combinación de bienes que se encuentren exentos o gravados a la tasa básica o mínima del Impuesto al Valor Agregado.

Lo previsto en el inciso anterior también será de aplicación para los contribuyentes referidos en el numeral 1) precedente cuyos ingresos en el ejercicio anterior hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de junio de 2018.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, en la redacción dada por el Decreto N° 409/016 de 26 de diciembre de 2016, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 3°.- Régimen transitorio de determinación ficta de la reducción del Impuesto al Valor Agregado.-** La reducción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones a que refiere artículo 1° del presente decreto podrá determinarse aplicando al monto total de la operación, incluido el referido impuesto, la alícuota de 1,64% (uno con sesenta y cuatro por ciento).

La reducción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las operaciones a que refiere el artículo 2° del presente decreto podrá determinarse aplicando al monto total de la operación, incluido el referido impuesto, la alícuota de 3,28% (tres con veintiocho por ciento).

A partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, solamente podrán aplicar el régimen ficto establecido en el presente artículo los contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles, tales como supermercados, provisiones, fiambrierías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas, cuando los ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) o se encuentren en su primer ejercicio de actividad;

2. se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), o en la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011

(Monotributo Social MIDES), siempre que en el desarrollo de sus actividades enajenen habitualmente cualquier combinación de bienes que se encuentren exentos o gravados a la tasa básica o mínima del Impuesto al Valor Agregado;

3. se trate de entidades prestadoras de servicios de salud comprendidas en el artículo 8° bis del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

Lo previsto en el inciso anterior también será de aplicación para los contribuyentes referidos en el numeral 1) precedente cuyos ingresos en el ejercicio anterior hayan superado la cifra equivalente a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

En ningún caso podrán incluirse en las disposiciones del presente artículo las enajenaciones previstas en los literales A) a E) y G) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, ni las operaciones cuya cobranza se realice a través de terceros.”

**ARTÍCULO 3°.- Vigencia.** Lo previsto en el presente decreto será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

14

### Ley 19.514

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y San Vicente y las Granadinas.

(2.642\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y San Vicente y las Granadinas, suscrito en Nassau, Bahamas, el 26 de febrero de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de julio de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

#### ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

La República Oriental del Uruguay y San Vicente y las Granadinas, en adelante denominados “las Partes”;

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

#### Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

#### Artículo III

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados.

Igualmente, las dependencias y Organismos de la República Oriental del Uruguay y de San Vicente y las Granadinas, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

#### Artículo IV

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta que, en caso necesario, se reunirá en forma alternada en cada país a fin de realizar un seguimiento relativo a la implementación del presente Acuerdo.

#### Artículo V

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales de las Partes que derivan de los convenios internacionales de los cuales son parte.

#### Artículo VI

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

#### Artículo VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII de este Acuerdo.

#### Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte Contratante haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

#### Artículo IX

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales sucesivos salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del Acuerdo en cualquier



momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará la ejecución de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Hecho en Nassau, Bahamas, 26 de febrero de 2015, en dos ejemplares en los idiomas español e Inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY      POR SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Julio de 2017

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y San Vicente y las Granadinas.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.**

15

### Resolución 694/017

Dispónese el pase de la Sra. Secretario de Tercera Lic. Carla Giovanoni Pérez, a desempeñar las funciones de su cargo en la Misión Permanente de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales Especializados con sede en Ginebra, Confederación Helvética.

(2.653\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** las necesidades del servicio;

**RESULTANDO:** que corresponde designar a un funcionario del Servicio Exterior para desempeñar las funciones de su cargo en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales Especializados con sede en Ginebra, Confederación Helvética;

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Destinos creada por R.M. N° 166/2017 de fecha 24 de abril de 2017, luego de haber analizado su preparación funcional y aptitudes, recomendó oportunamente a la señora Secretario de Tercera Lic. Carla Giovanoni Pérez para desempeñar dichas funciones;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley No. 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Pase la señora Secretario de Tercera Lic. Carla Giovanoni Pérez a desempeñar las funciones de su cargo en la Misión Permanente de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales Especializados con sede en Ginebra, Confederación Helvética.

**2°.-** Durante el desempeño de sus funciones, la señora Secretario de Tercera Lic. Carla Giovanoni Pérez ostentará el rango protocolar de Secretario de Segunda.

**3°.-** Otórguense a la mencionada funcionaria los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

**4°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.**

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

16

### Decreto 204/017

Reglaméntase la Ley 18.471 que regula la protección de los animales en su vida y bienestar, y la tenencia responsable de los mismos.

(2.648\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, por la que se regula la protección de los animales en su vida y bienestar y la tenencia responsable de los mismos;

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, modificó los cometidos y la denominación del órgano competente, creándose la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COTRYBA), como órgano desconcentrado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) que corresponde reglamentar las normas de la ley a los efectos de adecuarlas a la nueva institucionalidad;

III) que se entiende conveniente que determinadas materias sean objeto de regulación por parte de la COTRYBA, el organismo especializado en la materia;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República, la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009 y los artículos 285 y 286 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

### CAPÍTULO I. DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 1°.-** El derecho a la tenencia de animales de compañía implica también la obligación de ejercer esa tenencia de manera responsable, de acuerdo a lo que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**Artículo 2°.-** (Tenedor Responsable) Se considera tenedor responsable de animales de compañía a toda persona física o jurídica que cumpla las normas del ordenamiento jurídico vigente con el fin de proporcionarle un nivel de bienestar y protección compatible con la responsabilidad social.

**Artículo 3°.-** (Tenedor Responsable Titular) A los efectos de la

presente reglamentación, se considera tenedor responsable Titular a la persona física legalmente capaz, que aún sin cohabitar regularmente con el animal es el tenedor de un animal de compañía inscripto en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC).

Cuando el animal pertenezca a una persona jurídica, se deberá designar y registrar en el RENAC a una persona física como tenedor responsable Titular. En los casos en los cuales la persona jurídica no haya cumplido con tal designación será considerado tenedor responsable la persona física a cargo de la instalación o dependencia donde se encuentre el animal.

**Artículo 4º.-** (Tenedor Temporal) Es la persona física con capacidad legal que haya asumido voluntariamente la tenencia temporal del animal. Dichos tenedores a cualquier título asumirán las responsabilidades del tenedor responsable titular mientras el animal se encuentre a su cargo.

**Artículo 5º.-** Los tenedores responsables de un animal serán considerados también tenedores responsables de sus crías.

**Artículo 6º.-** Ante la presencia de un animal de compañía que se encuentre suelto y sin identificación (Registro RENAC) en la vía pública, se faculta a la COTRYBA a asignar la calidad de tenedor responsable del mismo a una persona física que voluntariamente asuma la calidad de tal.

**Artículo 7º.-** Se faculta a la COTRYBA a asignar a cualquier persona física la calidad de tenedor responsable de un animal de compañía, cuando pueda constatar fehacientemente que dicha persona física:

- a. Mantuvo encerrado o atado al animal en su lugar de residencia o trabajo por un período mayor a 15 días.
- b. Trajo personalmente al animal a la zona donde se encuentre el mismo.
- c. Permitió o permite al animal pernoctar regularmente en su domicilio o lugar de trabajo.

A los efectos de constatar estas situaciones, la COTRYBA deberá recabar el testimonio de al menos tres testigos mediante declaración jurada.

**Artículo 8º.-** En los casos de fallecimiento, ausencia o incapacidad declarada, u otro impedimento involuntario del tenedor responsable titular de un animal de compañía, serán considerados tenedores responsables a todos los efectos, debiendo asumir los costos asociados a la tenencia, las siguientes personas físicas:

- a. los herederos testados o intestados o legatarios del fallecido, o el cónyuge o concubino;
- b. al administrador o el poseedor de sus bienes, o quien ejerciere la gestión oficiosa de los bienes del ausente, o el cónyuge o concubino;
- c. el curador, provisorio o definitivo, o quien ejerciere la gestión oficiosa o administración de los bienes, o el cónyuge o concubino del incapaz.

**Artículo 9º.-** (Del abandono) Se considerará abandono cuando un tenedor, deliberadamente:

- \* deje a su animal en lugares públicos y/o privados desconocidos para el mismo sin el consentimiento previo de otro tenedor dispuesto a ejercer su tenencia responsable, o
- \* deje a su animal sin atención y/o monitoreo de su estado en fincas o predios de su propiedad o arrendados por él por más de 72 horas.

**Artículo 10º.-** (De las medidas precautorias) Se faculta a la COTRYBA a adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes para prevenir y/o evitar actos o eventos que puedan tener como consecuencia un riesgo para la vida y/o la integridad física y/o el bienestar de las personas o animales. También en el caso que el animal se encontrara gravemente herido o enfermo, sin recibir la atención adecuada por parte de su tenedor responsable.

## CAPÍTULO II. NORMAS DE BIENESTAR ANIMAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Artículo 11º.-** No siendo los animales sujetos de derecho, los mismos serán considerados como bienes de propiedad privada sujetos

a una normativa especial, por lo que es derecho de toda persona la tenencia de Animales de Compañía, excepto:

- a. cuando por incumplimiento de la Ley N° 18.471, o de su reglamentación, la autoridad competente se lo haya prohibido expresamente,
- b. cuando se encuentre privado de su libertad, excepto en casos especialmente autorizados por la COTRYBA y/o la autoridad competente.

**Artículo 12º.-** La tenencia responsable, en su componente de bienestar animal, deberá asegurar al animal de compañía las cinco libertades básicas reconocidas por la O.I.E., a saber:

- a. Libre de hambre y sed.
- b. Libre de miedos y angustias.
- c. Libre de enfermedades y lesiones.
- d. Libre de malestar físico y malestar térmico.
- e. Libre para expresar el comportamiento normal de la especie.

**Artículo 13º.-** Todo tenedor a cualquier título de un Animal de Compañía deberá cumplir las siguientes normas para el bienestar del animal:

- a. Mantenerlo en condiciones físicas y ambientales higiénicas y adecuadas.
- b. Inmunizarlo contra las enfermedades transmisibles al hombre o a los animales.
- c. Mantenerlo libre de endo y ecto parásitos.
- d. Proporcionarle alimento en cantidad y calidad suficientes para las exigencias de su especie o raza.
- e. Brindarle asistencia sanitaria bajo responsabilidad de un médico veterinario cuando sea necesario.
- f. Proporcionarle alojamiento y abrigo adecuados contra las inclemencias climáticas.
- g. Prestarle un trato afectivo y adecuado a su especie y raza.
- h. No maltratarlo ni abandonarlo.
- i. Deberá permitirle hacer ejercicio periódicamente.
- j. Los tenedores de animales de compañía que tengan a los mismos en inmuebles particulares en los cuales no resida persona alguna en forma permanente, deberán adoptar las previsiones necesarias para que los animales allí alojados sean monitoreados regularmente a fin de asegurar la adecuada provisión de agua fresca, alimentación, refugio, control sanitario y posibilidades de socialización.

**Artículo 14º.-** Todo tenedor a cualquier título de un Animal de Compañía deberá cumplir las siguientes normas de Responsabilidad Social:

- a. Inscribirlo en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC). Las condiciones específicas de este registro serán estipuladas por la correspondiente reglamentación de la COTRYBA.
- b. Impedir que la actividad o el comportamiento del animal pueda molestar o causar cualquier tipo de daño a las personas, bienes u otros animales, asumiendo total responsabilidad en caso que esto suceda.
- c. Velar para que la presencia del animal no signifique perjuicio o deterioro del medio ambiente. En particular, impedir su acceso a los residuos domiciliarios y recoger de inmediato sus materias fecales de la vía o espacios públicos.
- d. Mantener al animal sujeto con correa y collar cuando circule con él en la vía pública y no dejarlo suelto en lugares públicos o de libre acceso.
- e. Impedir el acceso a la vía pública desde el predio donde habitualmente reside.
- f. Informar a las personas ajenas a la residencia, de modo claro y visible, la existencia de animales susceptibles de agredir a extraños.
- g. Todo tenedor será responsable por cualquier mordedura, lesión o daño que sus animales provoquen a personas, animales o bienes de terceros, excepto si los hechos se produjeran dentro del predio en el cual el animal vive y la víctima hubiese ingresado al mismo sin autorización del propietario.

**Artículo 15º.-** Todo animal de compañía que se encuentre suelto y sin identificación en la vía pública será pasible de ser capturado,

registrado en el RENAC y esterilizado, y él o los propietarios o tenedores del mismo no tendrán derecho a reclamo por este motivo.

**Artículo 16°.-** La captura de los animales sueltos para su esterilización por parte de las instituciones que la COTRYBA habilite a tales efectos, no implicará para dichas instituciones la responsabilidad definitiva respecto al animal, por lo que podrá proceder a su liberación en el lugar donde fueron capturados a partir de las 48 horas de realizada la intervención quirúrgica en caso de haberse utilizado suturas re absorbibles. En caso de no utilizarse dicho material o de ser necesario un tratamiento posterior, el animal podrá ser liberado cuando se haya retirado la sutura externa y/o finalizado el tratamiento que corresponda.

**Artículo 17°.-** Las capturas y los traslados deberán realizarse en forma incruenta y segura, sin poner en riesgo la salud del animal ni de las personas.

**Artículo 18°.-** Las capturas se realizarán en las siguientes situaciones:

- Por disposición de la COTRYBA o Ministerio del Interior.
- Cuando, de acuerdo a los protocolos que determine la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis (MSP) o la Dirección General de los Servicios Ganaderos (MGAP), sea sospechoso de ser portador de alguna enfermedad zoonótica grave.
- Cuando el animal se encuentre enfermo o herido.

**Artículo 19°.-** El traslado de animales de compañía en vehículos del transporte público sólo podrá realizarse acompañados por su tenedor responsable. Se deberá realizar en jaulas o contenedores apropiados, las cuales deberán colocarse dentro del vehículo si estuviera permitido por la empresa, o en sus bodegas, asegurando a los mismos una adecuada ventilación y protección contra las temperaturas extremas.

**Artículo 20°.-** El traslado de animales de compañía en vehículos particulares sólo podrá realizarse:

- Dentro de la cabina del vehículo en contenedores apropiados, o en su defecto atado de modo de evitar su libre desplazamiento en el interior del vehículo.
- En jaulas o contenedores apropiados en vehículos de cajas abiertas. Dichas jaulas o contenedores deberán brindar al animal adecuadas condiciones de comodidad, seguridad y protección contra las inclemencias climáticas y deberán estar correctamente aseguradas al vehículo a fin de evitar desplazamientos ante eventuales maniobras bruscas o accidentes.
- En caso de vehículos birodados, los animales deberán viajar en jaulas o contenedores adecuados a su tamaño y correctamente asegurados al vehículo.

### CAPÍTULO III. DEL SACRIFICIO HUMANITARIO

**Artículo 21°.-** Se podrá disponer el sacrificio humanitario solo en las circunstancias previstas en el Artículo 12. Literal B. de la Ley N° 18.471.

**Artículo 22°.-** Ante situaciones descritas en el Artículo 12. Literal B, numeral 3 de la Ley N° 18.471, y en caso que el Tenedor Responsable titular manifestara la oposición al sacrificio, éste deberá presentar un Plan de Resocialización bajo responsabilidad de un técnico especialista, sujeto a la aprobación de la COTRYBA.

Ante la imposibilidad de resocialización de acuerdo a informe técnico correspondiente, se procederá a su sacrificio por métodos eutanásicos.

**Artículo 23°.-** El sacrificio por métodos eutanásicos deberá:

- Ser realizado por un médico veterinario.
- Evitar el sufrimiento físico y psicológico del animal
- Utilizar en todos los casos analgesia, sedación e induciendo la inconsciencia previa del animal hasta su muerte.

**Artículo 24°.-** Los costos generados por informes técnicos, traslados, gastos de mantenimiento del animal, resocialización, y los del sacrificio en caso de corresponder, estarán a cargo del tenedor responsable titular.

**Artículo 25°.-** Los profesionales veterinarios que sacrifiquen un animal de compañía, deberán completar y entregar al tenedor titular un certificado de defunción con el cual dicho tenedor deberá notificar el evento en el Sistema RENAC.

### CAPÍTULO IV. DE LA COTRYBA

**Artículo 26°.-** La COTRYBA reglamentará:

- La realización de espectáculos públicos con animales.
- La tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- La reproducción, cría y comercialización de animales de compañía.
- Los requisitos para refugios, alberges transitorios y afines.
- Toda otra actividad que COTRYBA entienda necesario regular para garantizar la Tenencia Responsable y el Bienestar Animal.

### CAPÍTULO V. DEL DILIGENCIAMIENTO DE DENUNCIAS, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

**Artículo 27°.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.471 y el presente Decreto, la COTRYBA articulará y coordinará con los organismos públicos competentes, la creación de procedimientos de inspección y control para garantizar la Tenencia Responsable y el Bienestar Animal.

**Artículo 28°.-** (Concepto de infracción) Toda acción u omisión contraria a las normas de tenencia responsable o de bienestar animal previstas en la Ley N° 18.471, modificativas y concordantes y a sus reglamentaciones, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, en conformidad a las pautas y preceptos del presente reglamento y a las disposiciones que en la materia establezca la COTRYBA.

**Artículo 29°.-** Según el tipo de norma vulnerada, las infracciones se clasificarán en:

- de Bienestar Animal,
- de Tenencia Responsable,
- administrativas

**Artículo 30°.-** Las infracciones para cualquiera de las normas vulneradas, se sub categorizarán, según su gravedad, en leves, graves y gravísimas, con excepción de las normas de abandono que se subdividirán en graves o gravísimas.

La división según la gravedad de las infracciones se determinará en base a:

- la intencionalidad del agente o el tipo de omisión
- la intención de lucro del agente o terceros
- la acumulación de infracciones
- otros criterios a ser determinados por la COTRYBA.

### CAPÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y DE INIMPUTABILIDAD

**Artículo 31°.-** Se halla exento de responsabilidad quien actúe:

- por legítima defensa
- en cumplimiento de la Ley
- estado de necesidad

**Artículo 32°.-** No es imputable el que ejecuta un acto o incurre en una omisión si es menor de edad o si se encuentra judicialmente declarado incapaz por demencia u otra enfermedad síquica. No obstante ello, en ambos casos las personas a cuyo cargo estén, podrán ser responsabilizadas si pudiere imputárseles negligencia.

**Artículo 33°.-** En el caso de participación de personas judicialmente declarados incapaces o menores de edad, se comunicará a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

### CAPÍTULO VII. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES, DE SUS EFECTOS Y DE SU CONCURRENCIA

**Artículo 34°.-** Las circunstancias agravantes le permiten a la COTRYBA llegar al máximo; y las atenuantes, al mínimo de la sanción establecida para cada infracción.



**Artículo 35°.-** Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. Legítima defensa incompleta, es decir la legítima defensa propia o ajena, cuando no concurrieren en ella todos los requisitos exigidos por la normativa.
- b. El mandato de la ley cuando fuere presumible el error respecto de su interpretación.
- c. La embriaguez voluntaria que no fuere premeditada para cometer la infracción, y la producida por fuerza mayor o caso fortuito.
- d. La buena conducta anterior hacia los animales.
- e. El haber procurado, por medios eficaces, la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias.
- f. El haberse presentado a la autoridad, confesando la infracción, cuando de las circunstancias resultare que el agente pudo sustraerse a la sanción, por la ocultación o la fuga.
- g. El colaborar eficazmente con las autoridades administrativas en el esclarecimiento de una infracción.
- h. Cualquier otra circunstancia de igual carácter, o análoga a las anteriores.

**Artículo 36°.-** Agravan la infracción, las circunstancias siguientes:

- a. La reincidencia, entendiéndose por tal el acto de cometer una infracción, antes de transcurridos cinco años de la infracción anterior.
- b. Azuzando al animal mediante instrumentos que le provoquen innecesarios castigos.
- c. Suministrando drogas sin fines terapéuticos.
- d. Encerrando, amarrando o encadenando al animal, causándole sufrimientos innecesarios.
- e. Dando muerte a animales grávidos, salvo cuando se trate de industrias legalmente establecidas, cuyo objeto sea la explotación del nonato, cuando dicha muerte se realice por razones de fuerza mayor, o como consecuencia de un proceso industrial.
- f. Mutilando al animal.
- g. Con impulso de brutal ferocidad o sevicia.
- h. Si las infracciones a la ley N° 18.471, sus modificativas o concordantes o su reglamentación, se cometieran contra animales cautivos o expuestos al público en circos, en parques zoológicos o en establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos instalados en la vía pública o destinados al servicio público.

## CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

**Artículo 37°.-** Las sanciones previstas en la Ley 18.471 podrán ser aplicadas en forma individual o conjunta, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

**Artículo 38°.-** La COTRYBA determinará, en la resolución, la sanción o sanciones que en su concepto corresponda para cada infracción, teniendo en cuenta los antecedentes personales, circunstancias agravantes y atenuantes del responsable, que concurren en el hecho.

**Artículo 39°.-** No se reputan sanciones a los efectos del presente Decreto:

- a. La suspensión o la imposición de sanciones disciplinarias a quien ejerza función pública, decretada por las autoridades en uso de sus atribuciones legales.
- b. Las multas y arrestos que impongan las Ordenanzas Departamentales y los Reglamentos de Policía.
- c. Los efectos civiles de la infracción establecidos por la legislación civil.

**Artículo 40°.-** La sanción se aplicará una vez que se haya agotado la vía administrativa para impugnar la resolución. No obstante, la COTRYBA podrá aplicar las medidas preventivas o precautorias a que refiere el artículo 10 del presente decreto, debiendo el sancionado abonar todos los gastos generados.

**Artículo 41°.-** En caso de incumplimiento de la sanción aplicada, la COTRYBA podrá realizar todas las gestiones administrativas y judiciales, por sí o por medio de terceros mediante convenios, para

procurar su cumplimiento. Entre otras, a título meramente enunciativo, podrá:

- a. informar a registros de información crediticia,
- b. celebrar acuerdos con otros organismos públicos,
- c. promover las gestiones y acciones extrajudiciales y judiciales a que por derecho hubiere lugar,
- d. celebrar convenios con abogados particulares a los efectos del cobro de las multas.

**Artículo 42°.-** Derógase el Decreto N° 62/014, de 14 de marzo de 2014.

**Artículo 43°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** TABARÉ AGUERRE; EDUARDO BONOMI; MARÍA JULIA MUÑOZ; JORGE BASSO; ENEIDA de LEÓN.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA 17 Decreto 203/017

Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto 158/012, deberá pagar a UTE.

(2.647\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;

II) que el artículo 5 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012, encomendó a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;

**CONSIDERANDO:** I) que el Decreto N° 446/016 de 30 de diciembre de 2016, aprobó un ajuste tarifario a regir a partir del 1° de enero de 2017;

II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;

**ATENCIÓN:** a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 del 1° de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012, lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de aprobación de este decreto, según la siguiente tabla:

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por Energía (\$/kWh)	1,827	1,782	1,782	1,761
Cargo por Potencia (\$/Kw máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	251,9	0	0	0
Cargo por Potencia (\$/kW contratado en horas Punta)	0	136,2	87,0	72,8
Cargo por Potencia (\$/kW contratado en horas Llano)	0	82,5	55,2	54,5
Cargo por Potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	20,8	20,8	17,3
Cargo de Transición Unitario (\$/kW)	179,4	172,1	183,0	166,8
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	11.350	11.350	11.350	11.350

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.**

## 18

### Resolución 699/017

Concédese a la empresa RATMELL S.A. el período de inactividad que se determina, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto un yacimiento de caliza metamórfica, ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(2.658)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud formulada por RATMELL S.A., titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, al amparo de lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982);

**RESULTANDO:** I) que el referido título minero fue otorgado por el plazo de 30 (treinta) años, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 2003, respecto de un yacimiento de caliza metamórfica, en un área de 100 hás, afectando parcialmente el padrón 454 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres;

II) que dicho plazo comenzó a computarse desde el 5 de diciembre de 2006, que fue la fecha en que se labró el acta de toma de posesión del yacimiento;

III) que la titular fundamenta su solicitud invocando problemática de la colocación del producto en el mercado interno y externo;

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Minería y Geología, previo informe favorable de División Evaluación de Proyectos e Inspecciones, sugiere autorizar la inactividad por el término de 3 (tres) años a contar del 29 de marzo de 2017;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en atención a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982), correspondería autorizar la inactividad de la explotación del yacimiento;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982);

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**RESUELVE:**

**1º.-** Concédese a la empresa RATMELL S.A., un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del 29

de marzo de 2017, sobre el título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 2003, respecto de un yacimiento de caliza metamórfica, en un área de 100 hás, afectando parcialmente el padrón 454 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.-

**2º.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.**

## 19

### Resolución S/n

Ampliase el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, cornalinas y cuarzo ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, otorgado a la empresa BLUE STONE S.R.L.

(2.691)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por BLUE STONE S.R.L., tendiente a la ampliación del área del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2008;

**RESULTANDO:** que por el referido acto administrativo se otorgó a la empresa BLUE STONE S.R.L., por el plazo de 30 años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, cornalinas y cuarzo, afectando parcialmente los predios padrones N° 2212 y 2316 en 3 hás 1452 m<sup>2</sup> y 20 hás 7043 m<sup>2</sup> respectivamente, totalizando un área de 23 hás 8495 m<sup>2</sup>, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

**CONSIDERANDO:** I) que en esta instancia la titular solicita ampliar el área del mencionado título en 7 hás 7632 m<sup>2</sup>;

II) que el Departamento de Agrimensura de DINAMIGE aprobó el Plano de Deslinde, según el cual se afectaría actualmente un área total de 31 hás 6127 m<sup>2</sup>;

III) que el área que se agrega en ampliación, con respecto al área otorgada, corresponde a los predios padrones 2212 (parte) y 2316 (parte), en áreas de 4 hás 8155 m<sup>2</sup> y 2 hás 9477 m<sup>2</sup> respectivamente, totalizando un área a ampliar de 7 hás 7632 m<sup>2</sup>;

IV) que la capacidad financiera se tuvo por aprobada por 15 años;

V) que se amplió la Autorización Ambiental Previa por resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

VI) que se constituyó garantía de acuerdo a lo informado por el Área Minería de la División Registro;

VII) que del informe de la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones surge el volumen de la producción;

VIII) que el Ejército Nacional indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minería, da respuesta informando que no tiene inconvenientes para acceder a lo solicitado;

IX) que la División Agrimensura de DINAMIGE indica que considera de recibo el Plano de Mensura, Deslinde y Amojonamiento;

X) que la Dirección Nacional de Minería y Geología considera que se está en condiciones de otorgar la ampliación requerida;

XI) que la Asesoría Jurídica, atendiendo a la normativa vigente y a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología en su informe técnico, sugiere hacer lugar a lo solicitado ampliando el área de la Concesión para Explotar;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, lo previsto por el Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813, de 23 de setiembre de 2011, y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,**  
en ejercicio de atribuciones delegadas;

**RESUELVE:**

1º.- Ampliase en 7 hás 7632 m<sup>2</sup> el área afectada por el título minero Concesión para Explotar otorgado, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2008, a la empresa BLUE STONE S.R.L., por el plazo de 30 años, sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, cornalinas y cuarzo, afectando parcialmente los predios padrones Nº 2212 y 2316, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, por lo que la superficie total pasó a ser de 31 hás 6127 m<sup>2</sup>, afectando los padrones 2212 (p) en 7 hás. 9607 m<sup>2</sup> y 2316 (p) en 23 hás. 6520 m<sup>2</sup>.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.  
CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**20**

**Ley 19.516**

Desígnase "Juan Pedro Tapié Piñeyro" el tramo de la Ruta Nacional Nº 63, comprendido entre la Ruta Nacional Nº 5 General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Ramón, departamento de Canelones.

(2.643\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Desígnase "Juan Pedro Tapié Piñeyro" el tramo de la Ruta Nacional Nº 63, comprendido entre la Ruta Nacional Nº 5 General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Ramón, departamento de Canelones.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de julio de 2017.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 21 de Julio de 2017

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa "Juan Pedro Tapié Piñeyro" el tramo de la Ruta Nacional Nº 63, comprendido entre la Ruta Nacional Nº 5 General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Ramón, departamento de Canelones.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

**21**

**Resolución 698/017**

Desígnase para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística por el sector privado para el período 2017-2019 los delegados titulares y alternos que se determinan.

(2.657)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la Ley Nº 18.697 de fecha 12 de noviembre de 2010 por la que se crea el Instituto Nacional de Logística (INALOG), como persona jurídica de derecho público no estatal.

**RESULTANDO:** I) Que dicho Instituto actuará en el interior y en el exterior y ajustará su actuación a las políticas nacionales en materia de transporte, de inversiones en infraestructura y de regulación del comercio internacional fijadas por el Poder Ejecutivo y participará en la coordinación de las mismas actuando como órgano asesor de este en las materias de su competencia.

II) Que el artículo 4 de la referida norma establece que el Instituto Nacional de Logística será dirigido por un Consejo de Dirección de diez miembros, el cual estará integrado por un delegado titular y un delegado alterno de los siguientes organismos públicos e instituciones privadas: un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante de la Administración Nacional de Puertos; dos representantes (y sus respectivos alternos) propuestos por las organizaciones más representativas de los sectores generadores de carga del comercio y la industria; un representante (y su respectivo alterno) propuestos por las organizaciones representativas de la operativa portuaria y aeroportuaria; un representante de las organizaciones más representativas del transporte terrestre y dos representantes (y sus respectivos alternos) propuestos por las organizaciones más representativas de los servicios logísticos a las mercaderías ya sean éstas de exportación, importación, como de tránsito y trasbordos.

III) Que corresponde al Poder Ejecutivo la designación de los representantes del sector privado, en base a propuestas de las agrupaciones profesionales más representativas, para el período 2017-2019.

**CONSIDERANDO:** que corresponde la designación de los miembros del Consejo y los respectivos alternos para que dicho instituto pueda funcionar y cumplir con sus cometidos.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.697 de fecha 12 de noviembre de 2010.



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1°.- Designase para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística por el sector privado para el período 2017-2019 los siguientes delegados titulares y alternos: 1.1 Por los sectores generadores de carga del comercio y la industria (dos integrantes con sus respectivos alternos). Titular por la Cámara Mercantil de Productos del País (CMPP): Ing. Agr. Victoria Carballo. Alternos por la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU): Sr. Juan Carlos De León. Titular por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCs): Sr. Gonzalo Carrau. Alternos por la Unión de Exportadores del Uruguay (UE): Sr. Rúben Azar.

1.2 Por las organizaciones representativas de la operativa portuaria y aeroportuaria (un representante y un alternos). Titular por la Terminal de Cargas del Uruguay (TCU): Ing. Bruno Güella. Alternos por la Asociación Uruguaya de Agentes de Carga (AUDACA): Sr. Sergio González.

1.3 Por las organizaciones representativas del transporte terrestre (un representante y un alternos), ambos a propuesta de la Intergremial de Transporte Profesional de Carga (ITPC): Titular Sr. Mario González; Alternos Sr. Humberto Perrone.

1.4 Por las organizaciones representativas de los servicios logísticos a las mercaderías (dos representantes con sus respectivos alternos). Titular por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU): Sr. Augusto Olivera. Alternos por el Centro de Navegación (CENNAVE): Sr. Roberto Mérola. Titular por la Cámara de Zonas Francas del Uruguay (CZFUY): Ing. Rúben Martínez. Alternos por la Cámara de Logística del Uruguay (CALOG): Sr. Gabriel Sánchez.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

## 22

## Resolución 727/017

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 2.802 (parte), de la 7ª Sección Judicial y Catastral del departamento de San José.

(2.686\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 2.802 (parte), de la 7ma. Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José.

**RESULTANDO: I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Ruta N° 45 Rehabilitación tramo Km 69,400 - 84,500" y "Ruta N° 45 - Rehabilitación tramo Km 54,400 - 69,400", a cargo de la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., en el marco de las Licitaciones C/72 y C/76, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

**II)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, gestión que se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

**III)** Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme

a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

**CONSIDERANDO:** que las canteras incluidas en el referido Inventario no están regidas por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 2.802 (parte), de la 7ma. Sección Judicial y Catastral del Departamento de San José, propiedad del Sr. Ramón Eduardo Curbelo Camacho.

2°.- Autorízase asimismo la extracción de 72.000 m<sup>3</sup> del material correspondiente, en un área de explotación de 7 hás., para su utilización en la ejecución de las obras denominadas: "Ruta N° 45 - Rehabilitación tramo Km 69,400 - 84,500" y "Ruta N° 45 - Rehabilitación tramo Km 54,400 - 69,400", a cargo de la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., en el marco de las Licitaciones C/72 y C/76, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

## 23

## Resolución S/n

Repútase abandonado a favor del Estado, el buque DAE KWANG N° 3, que se encuentra en situación de abandono en el Puerto de Montevideo.

(2.639)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 de Julio de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos solicitando, se declare abandonado en favor del Estado, el buque DAE KWANG N° 3, consignado a la Agencia Marítima CRENSOL S.A..

**RESULTANDO: I)** Que dicho buque se encuentra en el Puerto de Montevideo en situación de abandono, con planta de amoníaco, afectando la operativa y la seguridad portuaria.

**II)** Que con fecha 1° de noviembre de 2006, la Administración Nacional de Puertos por Resolución de su Directorio N° 783/3.421, procedió a intimar a propietarios, armadores, agentes marítimos, representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la citada embarcación, para que procedan a la extracción de la misma en un plazo de 15 días hábiles y perentorios, bajo apercibimiento de efectuar la declaración de abandono a favor del Estado, y de imputar los costos de movilización y remoción de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

III) Que posteriormente, con fecha 1° de junio de 2007, la Administración Nacional de Puertos por Resolución de su Directorio N° 184/3.434, dispuso rectificar parcialmente la Resolución aludida en el numeral precedente en cuanto al nombre de la embarcación referida, siendo el correcto: "DAE KWANG N° 3", e intimando en consecuencia a propietarios, armadores, agentes marítimos, representantes y todos aquellos que se consideren con derecho sobre la citada embarcación, para que procedan a la extracción de la misma en un plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de efectuar la declaración de abandono a favor del Estado, y de imputar los costos de movilización y remoción de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

IV) Que asimismo, el Departamento Financiero Contable del ya referido Organismo, en su informe de fecha 7 de abril de 2017, expresa que la deuda generada por la embarcación mencionada, asciende a la suma de U\$S 130.079, más los intereses correspondientes a la mora.

V) Que, habiendo vencido todos los plazos otorgados y al no dar cumplimiento a lo dispuesto, permaneciendo incambiada la situación del buque DAE KWANG N° 3, la Administración Nacional de Puertos por Resolución del Directorio N° 258/3.872 de fecha 10 de mayo de 2017, dispuso la remisión de estas actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de la declaración por el Poder Ejecutivo del abandono a favor del Estado del buque mencionado, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie existentes a favor de terceros sobre las embarcaciones abandonadas.

VI) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, al expedirse al respecto manifiesta que, al no haberse procedido en la forma intimada, correspondería dictar Resolución reputando abandonada la embarcación a favor del Estado y todo ello al amparo de lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, con la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016.

VII) Que, con respecto a la solicitud de exoneración impositiva, es aplicable lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, que establece que el Estado en estos casos goza de inmunidad impositiva, no encontrándose gravadas la importación o el ingreso a la plaza de los materiales procedentes de la extracción de las embarcaciones.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016 y a lo previsto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

1°.- Repútese abandonado a favor del Estado, el buque DAE KWANG N° 3, que se encuentra en el Puerto de Montevideo en situación de abandono, y afectando la operativa y la seguridad portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre las embarcaciones abandonadas, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de los mismos y el pago de todos los gastos pendientes.-

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de los buques con traslación de dominio a favor del Estado.

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4°.- Comuníquese, publíquese y siga a la Administración Nacional de Puertos a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto. VÍCTOR ROSSI.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### 24

### Resolución 706/017

Declárase de Interés Nacional la realización del "XXXI Congreso ALAS Uruguay 2017. Las encrucijadas abiertas de América Latina. La sociología en tiempos de cambio".

(2.665)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2017

**VISTO:** el planteamiento efectuado por los Doctores Miguel Serna y Ana Rivoir;

**RESULTANDO: I)** que solicitan se declare de Interés Nacional la realización del "XXXI Congreso ALAS Uruguay 2017. Las encrucijadas abiertas de América Latina. La sociología en tiempos de cambio", organizado por la Asociación Latinoamericana de Sociología, que se llevará a cabo del 3 al 8 de diciembre del 2017 en la ciudad de Montevideo;

**II)** que entre los temas a abordar, se encuentran, entre otros, los siguientes: ciencia, tecnologías e innovación, ciudades latinoamericanas en el nuevo milenio, producción, consumos culturales y medios de comunicación, etc., contando además con la participación de destacados especialistas en la materia, procedentes de nuestro medio y del ámbito internacional;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de la Administración promover la realización de eventos como el presente;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del "XXXI Congreso ALAS Uruguay 2017. Las encrucijadas abiertas de América Latina. La sociología en tiempos de cambio", organizado por la Asociación Latinoamericana de Sociología, que se llevará a cabo del 3 al 8 de diciembre del 2017 en la ciudad de Montevideo.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.**

25

### Resolución 707/017

Reconócese el nivel universitario de la carrera "Licenciatura en Psicología" (plan de estudios 2014), dictada por la Universidad Católica del Uruguay.

(2.666\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Licenciatura en Psicología" (Plan 2014) presentada por la Universidad Católica del Uruguay, con fecha 16 de julio de 2014.

**RESULTANDO:** I) que estamos frente a un rediseño de la "Licenciatura en Psicología" (Plan 1998), reconocida como de nivel universitario por el Poder Ejecutivo el 4 de mayo de 2000.

II) que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (en adelante CCETP) y la Dirección de Educación entienden que corresponde el reconocimiento del nivel universitario de la carrera en virtud del nuevo Plan de estudios.

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde en consecuencia proceder al reconocimiento de su nivel universitario, estableciendo que la carrera debe ubicarse en el área N° 5: Ciencias Sociales y del Comportamiento.

II) que el título a expedir se denominará "Licenciado en Psicología".

III) que se entiende pertinente exhortar a la Institución que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior, tal cual lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 309/002 de 9 de agosto de 2002.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 308/995 de 11 de agosto de 1995, el Decreto 309/002 de 9 de agosto de 2002, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores y a lo dictaminado por el CCETP.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel universitario de la carrera "Licenciatura en Psicología" (plan de estudios 2014) dictada por la Universidad Católica del Uruguay en su sede central, de Montevideo.

**2do.-** Establécese que se otorgará el título de "Licenciado en Psicología".

**3ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese a la Universidad Católica del Uruguay.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**26**

**Resolución 708/017**

Reconócese el nivel universitario de la carrera "Tecnatura en Gestión Hotelera" (plan de estudios 2016), dictada por el Instituto Uruguayo Gastronómico.

(2.667\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento del nivel terciario no universitario de la carrera "Tecnatura en Gestión Hotelera" presentada por el Instituto Uruguayo Gastronómico, de fecha 21 de setiembre de 2015.

**RESULTANDO:** I) que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP), tal cual surge del Dictamen 540 de fecha 8 de noviembre de 2016, entiende que la carrera "Tecnatura en Gestión Hotelera" (Plan de estudios 2016) alcanza la suficiencia académica para ser reconocida como carrera terciaria no universitaria.

II) que el CCETP entiende que esta carrera debe ubicarse en el área de conocimiento No. 6: Ciencias de la Administración.

III) que el título a expedirse será "Técnico en Gestión Hotelera" (Nivel III), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Decreto 104/014.

**CONSIDERANDO:** que en consecuencia corresponde reconocer la Carrera "Tecnatura en Gestión Hotelera" (Plan de estudios 2016), como carrera terciaria no universitaria.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores, al dictamen 540 del CCETP y a lo sugerido por la Dirección de Educación.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel terciario no universitario de la carrera "Tecnatura en Gestión Hotelera" (plan de estudios 2016) dictado por el Instituto Uruguayo Gastronómico.

**2do.-** Establécese que se otorgará el título "Técnico en Gestión Hotelera" (Nivel III).

**3ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese al Instituto Uruguayo Gastronómico.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**27**

**Resolución 709/017**

Reconócese el nivel universitario de la carrera de postgrado "Especialización de Hematología" (Plan de estudios 2016), dictada por la Universidad CLAEH.

(2.668\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera de postgrado "Especialización en Hematología" (Plan de estudios 2016) presentada por el Instituto Universitario CLAEH, con fecha 11 de setiembre de 2015.

**RESULTANDO:** I) que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP) -Dictamen N° 557 de fecha 20 de diciembre de 2016 (fojas 129 del expediente administrativo), entiende que la carrera "Especialización en Hematología" (Plan de estudios 2016) alcanza la suficiencia académica para ser reconocida como carrera universitaria de nivel de postgrado, que debe ubicarse en el área de



conocimiento Nº 2: Salud Humana y que el título a expedirse será "Especialista en Hematología".

II) que la carrera de referencia será dictada en las Sedes de Montevideo y Punta del Este.

**CONSIDERANDO:** I) que en consecuencia corresponde reconocer la Carrera "Especialización en Hematología" (Plan 2016) como carrera universitaria de nivel de postgrado.

II) que la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura 265/017 del 6 de abril de 2017 aprueba la reforma de Estatutos de la Asociación Civil "Centro Latinoamericano de Economía Humana", que pasa a denominarse "Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana".

III) que por Resolución de Poder Ejecutivo 057/017 del 3 de julio de 2017 se autorizó a funcionar como Universidad a la Asociación Civil "Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana".

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de las evaluadoras, a lo dictaminado por el CCETP y a lo informado por la Dirección de Educación.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel universitario de la carrera de postgrado "Especialización en Hematología" (Plan de estudios 2016) dictada por la Universidad CLAEH (sede central Montevideo y sede Punta del Este, Maldonado).

**2do.-** Establécese que se otorgará el título de "Especialista en Hematología".

**ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese a la Universidad CLAEH.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**28**

**Resolución 710/017**

Reconócese el nivel universitario de postgrado de la carrera "Diploma de Especialización en Diseño, Cálculo y Construcción de Estructuras de Madera" (Plan de estudios 2016), dictada en conjunto por la Universidad ORT y la Universidad de la República.

(2.669\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Diploma de Especialización en Diseño, Cálculo y Construcción de Estructuras de Madera" (Plan de estudios 2016) presentada por la Universidad ORT, con fecha 28 de diciembre de 2015.

**RESULTANDO:** I) que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en su Dictamen Nº 555 de fecha 6 de diciembre de

2016 (fs. 47), sugiere a la señora Ministra proceda al reconocimiento del Plan 2016 de la carrera "Diploma de Especialización en Diseño, Cálculo y Construcción de Estructuras de Madera", ya que alcanza la suficiencia académica para ser reconocida como carrera universitaria de nivel de postgrado.

II) que en dicho Dictamen se señala que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento Nº 3: Tecnológica.

**CONSIDERANDO:** I) que dicha carrera será dictada en forma conjunta por la Universidad ORT y la Universidad de la República.

II) que el título a expedir será "Diploma de Especialización en Diseño, Cálculo y Construcción de Estructuras de Madera".

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores y al dictamen 555 del CCETP.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel universitario de postgrado de la carrera "Diploma de Especialización en Diseño, Cálculo y Construcción de Estructuras de Madera" (Plan de estudios 2016) dictado en conjunto por la Universidad ORT y la Universidad de la República.

**2do.-** Establécese que se otorgará el título de "Diploma de Especialización en Diseño, Cálculo y Construcción de Estructuras de Madera".

**3ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese a la Universidad ORT.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**29**

**Resolución 711/017**

Reconócese el nivel universitario del "Postgrado de Especialización en Educación Física y Deporte en edad Escolar" (Plan de estudios 2012), dictado por el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes.

(2.670\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Especialización en Educación Física y Deporte Escolar" (Plan de estudios 2012) presentada por el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes, con fecha 31 de mayo de 2012.

**RESULTANDO:** I) que la Institución con fecha 10 de noviembre de 2015 incorpora una reformulación a la carrera presentada, en virtud de haber tomado conocimiento de las observaciones realizadas por los evaluadores designados en su oportunidad, realizando cambios esenciales a efectos de poder obtener el reconocimiento pretendido.

II) que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP) sugiere en su Dictamen nº 543 de fecha 8 de noviembre

de 2016 reconocer el nivel universitario de la carrera de referencia, señalando que se denominará "Postgrado de Especialización en Educación Física y Deporte en edad Escolar" (Plan de estudios 2012), y estableciendo que debe ubicarse en el área de conocimiento N° 1: Humanidades y Artes.

**CONSIDERANDO:** que en consecuencia corresponde proceder al reconocimiento del nivel universitario de la carrera de "Postgrado de Especialización en Educación Física y Deporte en edad Escolar" (Plan 2012) y establecer que el título a expedir será el de "Especialista en Educación Física y Deporte en edad Escolar".

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 308/995 de 11 de agosto de 1995 el Decreto 309/002 de 9 de agosto de 2002, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores, a lo dictaminado por el CCETP y a lo sugerido por la Dirección de Educación.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel universitario del "Postgrado de Especialización en Educación Física y Deporte en edad Escolar" (Plan de estudios 2012) dictado por el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes.

**2do.-** Establécese que se otorgará el título de "Especialista en Educación Física y Deporte en edad Escolar".

**3ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese al Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**30**

**Resolución 712/017**

Reconócese el nivel universitario del "Postgrado de Especialización en Odontología Restauradora y Prostodoncia Fija" (Plan de estudios 2015), dictado por la Universidad Católica del Uruguay.

(2.671\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Postgrado de Especialización en Odontología Restauradora y Prostodoncia Fija" (Plan de estudios 2015) presentada por la Universidad Católica del Uruguay el 16 de diciembre de 2014.

**RESULTANDO:** que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en su Dictamen N° 566 de 28 de marzo de 2017, sugiere a la señora Ministra de Educación y Cultura proceda al reconocimiento del Plan 2015 de la carrera "Postgrado de Especialización en Odontología Restauradora y Prostodoncia Fija" de la Universidad Católica del Uruguay.

**CONSIDERANDO:** que en consecuencia corresponde proceder a su reconocimiento como carrera universitaria de nivel de postgrado,

estableciendo que la referida carrera debe ubicarse en el área de conocimiento N° 2: Salud Humana y que el título a expedir será el de "Especialista en Odontología Restauradora y Prostodoncia Fija".

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores, al Dictamen N° 566 de 28 de marzo de 2017 del CCETP y a lo sugerido por la Dirección de Educación.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel universitario del "Postgrado de Especialización en Odontología Restauradora y Prostodoncia Fija" (Plan de estudios 2015) dictado por la Universidad Católica del Uruguay, en su Sede Central, Montevideo.

**2do.-** Establécese que se otorgará el título de "Especialista en Odontología Restauradora y Prostodoncia Fija".

**3ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese a la Universidad Católica del Uruguay.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**31**

**Resolución 713/017**

Reconócese el nivel universitario de la carrera "Maestría en Marketing" (Plan de estudios 2016), dictada por la Universidad Católica del Uruguay.

(2.672\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Maestría en Marketing" (Plan de estudios 2016) presentada por la Universidad Católica del Uruguay, con fecha 6 de octubre de 2015.

**RESULTANDO:** que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, de acuerdo a foja 65, sugiere en su Dictamen N° 556 de 13 de diciembre de 2016, reconocer el nivel universitario de la carrera "Maestría en Marketing", Plan de estudios 2016, estableciendo que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento N° 6: Ciencias de la Administración.

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo informado por la Institución, y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 21 del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, se trata de una Maestría Profesional.

II) que corresponde proceder al reconocimiento del nivel universitario de la carrera de referencia y establecer que los títulos a expedir serán "Master en Marketing" (título final) y "Especialista en Marketing" (título intermedio).

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley 15.661 de 23 de octubre de 1984, el Decreto 104/014

de 28 de abril de 2014, la Resolución del Poder Ejecutivo 813 de 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores, al Dictamen Nº 556 de 13 de diciembre de 2016 del CCETP y a lo informado por la Dirección de Educación.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Reconócese el nivel universitario de la carrera “Maestría en Marketing” (Plan de estudios 2016) dictada por la Universidad Católica del Uruguay (sede central, Montevideo).

**2do.-** Establécese que se otorgarán los títulos de “Master en Marketing” (título final) y “Especialista en Marketing” (título intermedio).

**3ro.-** Encomiéndase a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la Institución y para esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Comuníquese al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

**5to.-** Notifíquese a la Universidad Católica del Uruguay.

**6to.-** Cumplido, archívese.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**32**

**Resolución 714/017**

Declarase Monumento Histórico Nacional a la Colección de Fotografías denominada “Grupo de Series Históricas” con imágenes de Montevideo entre los años 1865 y 1990, perteneciente al Centro de Fotografía de Montevideo.

(2.673\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** la Resolución de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación que propone al Poder Ejecutivo designar como Monumento Histórico la Colección de Fotografías denominada “Grupo de Series Históricas” con imágenes de Montevideo entre los años 1865 y 1990, perteneciente al Centro de Fotografía de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) que la Colección de Fotografías “Grupo de Series Históricas” con imágenes de Montevideo entre los años 1865 y 1990 es testimonio calificado de los procesos de cambios físicos y culturales de la Ciudad de Montevideo.

II) que la Colección es una muestra única por la dimensión, los medios técnicos y la calidad de las imágenes como expresión de acontecimientos políticos, eventos sociales, manifestaciones deportivas, artísticas, y temas de interés general para el conocimiento histórico de la Ciudad.

III) que la Colección se corresponde con la Ficha Descriptiva presentada por el Centro de Fotografías, incluyendo el Área de Identificación, Área de Contexto, y la Historia Archivista de cada imagen.

IV) que el Centro de Fotografías se compromete a ponerla a disposición del público con acceso libre.

V) que los derechos de propiedad de la Colección pertenecen al Centro de Fotografía de Montevideo, quien tiene a su cargo la custodia,

conservación, tratamiento documental y puesta a disposición del público.

**CONSIDERANDO:** que la Colección de Fotografías denominada “Grupo de Series Históricas” con imágenes de Montevideo entre los años 1865 y 1990, perteneciente al Centro de Fotografía de Montevideo, cumple todos los requerimientos para ser designado Monumento Histórico Nacional.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, que luce a fojas 13 y 14 de este expediente administrativo y a lo dispuesto en la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971 y Decreto 536/972 de 1º de agosto de 1972.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,  
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Declarase Monumento Histórico Nacional a la Colección de Fotografías denominada “Grupo de Series Históricas” con imágenes de Montevideo entre los años 1865 y 1990, perteneciente al Centro de Fotografía de Montevideo.

**2do.-** El Bien queda afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8 de la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971 y Decreto 536/972 de 1º de agosto de 1972.

**3ro.-** Comuníquese a la Intendencia de Montevideo, a la Junta Departamental de Montevideo, al Congreso de Intendentes, al Museo Histórico Nacional y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación de esta Secretaría de Estado.

**4to.-** Pase a la Unidad Ejecutora 008 “Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación” a fin de realizar la publicación en el Diario Oficial y demás efectos que correspondan.

MARÍA JULIA MUÑOZ.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**33**

**Resolución 703/017**

Declarase de Interés Nacional la realización de la segunda edición de la Super 1K, a desarrollarse en las Canteras del Parque Rodó.

(2.662)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia;

**RESULTANDO:** I) que por la misma solicita se declare de interés nacional la realización de la segunda edición de la Super 1K, a desarrollarse en las Canteras del Parque Rodó el sábado 2 de setiembre del año en curso, en el marco de la semana del “Día Nacional de la Prevención de la Prematurez”;

II) que se realizan actividades relacionadas con concientizar a la comunidad en general y a las madres en particular acerca de la importancia del control adecuado del embarazo;

**CONSIDERANDO:** es de interés de esta Administración promover instancias como la propuesta;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1°.- Declárase de interés nacional la realización de la segunda edición de la Super 1K, a desarrollarse en las Canteras del Parque Rodó el sábado 2 de setiembre del año en curso.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; MARÍA JULIA MUÑOZ; LILIAM KECHICHIAN.

34

## Resolución 704/017

Designase como miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, en representación del Ministerio de Desarrollo Social, a la funcionaria Lic. Macarena Duarte como Suplente.

(2.663)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo S/52 de 28 de julio de 2015;

**RESULTANDO: I)** que por la misma se designaron como miembros integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, en representación del Ministerio de Desarrollo Social, a la funcionarias Soc. Marianela Bertoni como Titular y Psic. Amparo Alonso como Suplente;

**II)** que por Resolución 0819/017 de 30 de junio de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, se sugiere como representante de dicha Secretaria de Estado, a la funcionaria Lic. Macarena Duarte como Suplente;

**CONSIDERANDO:** que procede designar a la funcionaria propuesta;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 19.172 de 20 de diciembre de 2013 y Decreto 120/014 de 6 de mayo de 2014;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1°.- Designase como miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, en representación del Ministerio de Desarrollo Social, a la funcionaria Lic. Macarena Duarte como Suplente.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; MARINA ARISMENDI.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

35

## Resolución 700/017

Cancelase la personería jurídica concedida a la Caja de Auxilio de Funcionarios de Cooperativa Bancaria (C.A.F.CO.BAN).

(2.659\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** La solicitud formulada por la Caja de Auxilio de Funcionarios de Cooperativa Bancaria (C.A.F.CO.BAN).

**RESULTANDO:** Que la referida Caja de Auxilio se presentó en una primera instancia con proyecto de reforma estatutaria y estudio de viabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO: I)** Que la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizó observaciones, las que fueron subsanadas por la Caja de Auxilio.

**II)** Que los autos fueron remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de realizar el estudio de viabilidad. Las observaciones formuladas por éste no fueron subsanadas por la referida caja.

**III)** Que con posterioridad se informó por parte de la Caja de Auxilio su voluntad de disolver la misma presentando: a) testimonio notarial de Acta de Asamblea de Afiliados a C.A.F.CO.BAN así como las firmas recabadas, b) testimonio notarial de comunicación efectuada por C.A.F.CO.BAN al Consejo Directivo Honorario de la Cooperativa Bancaria donde se informa que se ha alcanzado el quorum requerido por el art. 32 literal b) de los Estatutos para su disolución y c) testimonio notarial de Acta del Consejo Directivo Honorario de la Cooperativa Bancaria de fecha 10 de mayo de 2016 donde se toma conocimiento y se avala la disolución de C.A.F.CO.BAN.

**IV)** Que según informe expedido por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social corresponde proceder a la cancelación de la personería jurídica de la Caja de Auxilio en cuestión, como paso previo a su disolución y liquidación.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE

1°.- **CANCELÁSE** la personería jurídica concedida a la Caja de Auxilio de Funcionarios de Cooperativa Bancaria (C.A.F.CO.BAN).

2°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ERNESTO MURRO.

**36**  
**Resolución 701/017**

Declárase de Interés Nacional la participación de la delegación de la Unión de Peinadores del Uruguay en el certamen internacional de peinadores a realizarse en la ciudad de París, República Francesa.

(2.660)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la gestión promovida por la Unión de Peinadores del Uruguay (UPU);

**RESULTANDO:** I) que solicita se declare de interés nacional la participación de una delegación nacional en el certamen internacional de peinadores, a llevarse a cabo entre los días 16 y 18 de setiembre de 2017, en la ciudad de París, República Francesa;

II) que la Unión de Peinadores del Uruguay es miembro de la Organisation Mondiale de la Coiffure (OMC) y participará en dicho evento con competidores provenientes de más de 60 países;

**CONSIDERANDO:** que resulta de interés de esta Administración promover la participación en eventos como el propuesto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Declárase de Interés Nacional la participación de la delegación de la Unión de Peinadores del Uruguay en el certamen internacional de peinadores, a llevarse a cabo entre los días 16 y 18 de setiembre de 2017, en la ciudad de París, República Francesa.

**2º.-** Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ERNESTO MURRO; RODOLFO NIN NOVOA; LILIAM KECHICHIAN.

**37**  
**Resolución 702/017**

Declárase de Interés Nacional la realización del "XXV Congreso Interamericano de Gestión Humana".

(2.661)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** la solicitud presentada por la Sra. Dolores García Pintos;

**RESULTANDO: I)** que se solicita la Declaración de Interés Nacional del "XXV Congreso Interamericano de Gestión Humana", organizado por la Federación Interamericana de Asociaciones de Gestión Humana y la Asociación de Profesionales Uruguayos en Gestión Humana (APUGH), que se realizará los días 11, 12 y 13 de octubre de 2017 en Montevideo;

**II)** que el objeto del evento implica la presentación de trabajos y ponencias referidas a los temas de "Sustentabilidad del Factor

Humano en las organizaciones; La Felicidad en el trabajo / Equilibrio Vida - Trabajo; La Filosofía del Trabajo / Empleo y Sociedad; Cultura del Trabajo / Valores y Actitudes del Trabajador y del Empleador; Impacto de las nuevas tecnologías en el empleo, en la productividad";

**III)** que se contará con invitados profesionales en la materia provenientes de nuestro país y del extranjero, presentando las últimas tendencias para un adecuado desarrollo del Capital Humano en las organizaciones;

**CONSIDERANDO:** que es interés de la Administración el auspiciar una iniciativa como la referida, en tanto contribuye a los cometidos del Estado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Declárase de Interés Nacional la realización del "XXV Congreso Interamericano de Gestión Humana", organizado por la Federación Interamericana de Asociaciones de Gestión Humana y la Asociación de Profesionales Uruguayos en Gestión Humana (APUGH), que se realizará los días 11, 12 y 13 de octubre de 2017 en Montevideo.

**2º.** Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ERNESTO MURRO; RODOLFO NIN NOVOA.

**38**  
**Resolución 715/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadoras de la empresa EL ESTUDIANTE S.R.L.

(2.674)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa EL ESTUDIANTE S.R.L. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadoras de la empresa **EL ESTUDIANTE S.R.L.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**39**

**Resolución 716/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa **NOLLA Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA.**

(2.675)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **NOLLA Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de construcción, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por sesenta (60) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **NOLLA Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**40**

**Resolución 717/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa **KLIDUR S.A.**

(2.676)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **KLIDUR S.A.**, cuyo giro es fábrica de muebles y depósito, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **KLIDUR S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.



**41**  
Resolución 718/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadoras de la empresa NEUTAX S.R.L. (Neutral Free Shop).

(2.677)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Julio de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **NEUTAX S.R.L. (Neutral Free Shop)**, cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "usuario de zona franca", a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadoras de la empresa **NEUTAX S.R.L. (Neutral Free Shop)**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**42**  
Resolución 719/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.

(2.678)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Julio de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS SA.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a siete (7) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que se dedica a la explotación de yacimientos para elaboración de cemento portland, cal viva e hidratada y sus canteras, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a siete (7) trabajadores de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS SA.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

seguinos en



impo.com.uy

**43**  
Resolución 720/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L.

(2.679)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**44**  
Resolución 721/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa NIVELIA S.A.  
(2.680)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa NIVELIA S.A. cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "Transporte de cargas en general" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa NIVELIA S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**45**  
Resolución 722/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la cooperativa RÁPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.).

(2.681)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la cooperativa **RÁPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.)**, cuyo giro es transporte de pasajeros, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la cooperativa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor el plazo de subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la cooperativa **RÁPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**46**  
Resolución 723/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa URFIX S.R.L. (Neutral Free Shop).

(2.682)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **URFIX S.R.L. (Neutral Free Shop)** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "Free Shop" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a seis (6) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros el 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **URFIX S.R.L. (Neutral Free Shop)** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.



**47**  
Resolución 724/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa LEB S.A.  
(2.683)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **LEB S.A.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a quince (15) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de la industria del Plástico, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a quince (15) trabajadores de la empresa **LEB S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por ésta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**48**  
Resolución 725/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA DE PRODUCTORES DE SEMILLA - CALPROSE.

(2.684)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la **COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA DE PRODUCTORES DE SEMILLA - CALPROSE** -, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la **COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA DE PRODUCTORES DE SEMILLA - CALPROSE** - que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

seguinos en



impo.com.uy

**49**  
**Resolución 726/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadoras de la empresa ELGRA S.R.L. (Neutral Free Shop).

(2.685)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **ELGRA S.R.L.** (Neutral Free Shop) a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadoras de la empresa **ELGRA S.R.L. (Neutral Free Shop)**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**50**  
**Resolución 729/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa RIVERMAGIC S.A.

(2.688)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **RIVERMAGIC S.A** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "Obra por administración" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **RIVERMAGIC S.A** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**51**  
**Resolución 730/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **KEBER SA**.  
(2.689)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **KEBER SA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dieciocho (18) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de construcción, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dieciocho (18) trabajadores de la empresa **KEBER SA**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**52**  
**Resolución 731/017**

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **VIPLUS S.A.**  
(2.690)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de Agosto de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **VIPLUS S.A.**, cuyo giro es fábrica de calzado, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **VIPLUS S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

53

Decreto 205/017

Apruébase el Plan Nacional de Aguas.

(2.649\*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9 lit. A) y 13 de la Ley No. 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009;

**RESULTANDO: I)** que la citada norma establece como Instrumento de la Política Nacional de Aguas la planificación a nivel nacional, regional y local ejercida mediante planes que contengan los lineamientos generales de la actuación pública y privada en materia de aguas;

**II)** que en virtud del mandato legal, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ha elaborado el Plan Nacional de Aguas para llevar a cabo la gestión de las aguas en todo el país, el cual propone objetivos generales y específicos para la gestión, las líneas de acción para llevar a cabo su concreción, así como las bases para la formulación de los planes regionales y locales a escala de cuencas hidrográficas y acuíferos con un horizonte temporal situado hasta el año 2030;

**III)** que dicho Plan se elaboró con los aportes realizados por los Consejos Regionales de Recursos Hídricos y Comisiones de Cuenca y Acuíferos, estudios técnicos nacionales y extranjeros y de múltiples instituciones públicas vinculadas a la temática del agua;

**IV)** que se transitó un proceso de divulgación y discusión en la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento, Consejos Regionales de Recursos Hídricos y Comisiones de Cuenca y Acuíferos, así como también otros mecanismos de consulta y divulgación orientados a la puesta en consideración del plan por parte de la ciudadanía;

**V)** que los programas, proyectos y líneas de acción previstos en el Plan a fin de asegurar la gestión integrada de las aguas son de aplicación por entidades públicas y privadas vinculadas al agua, y requiere su compromiso para disponer de recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para su ejecución;

**CONSIDERANDO: I)** que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 14.859 (Código de Aguas) de fecha 15 de diciembre de 1978 el Poder Ejecutivo es la autoridad nacional en materia de aguas y le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente proponer la Política Nacional de Aguas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley No 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009;

**II)** que el Plan Nacional de Aguas propuesto, resulta un insumo clave para la construcción de una política nacional ambiental integrada para un desarrollo nacional sostenible y territorialmente equilibrado;

**III)** que se formulará y ejecutará a través de la nueva institucionalidad que se compone del Gabinete Nacional Ambiental, Sistema Nacional

Ambiental y la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático;

**IV)** que en tal sentido, el presente Plan ha sido puesto en consideración y aprobado por el Gabinete Nacional Ambiental en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 5 literal f) del Decreto 172/016 de fecha 6 de junio de 2016;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009, el Decreto Ley Nº 14.859 de fecha 15 de diciembre de 1978 y artículo 5 literal f) del Decreto 172/016 de fecha 6 de junio de 2016;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Apruébase el Plan Nacional de Aguas que se adjunta como Anexo al presente decreto y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2.-** Dispónese que las distintas Instituciones involucradas en la concreción del citado Plan, deberán explicitar en sus planes operativos anuales y/o presupuestales, los programas y proyectos incluidos en el presente Plan e informarán del seguimiento de los mismos.

**Artículo 3.-** Cométese al Sistema Nacional Ambiental y al Gabinete Nacional Ambiental a través de las instituciones miembros y a la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático a dar la más amplia difusión al Plan Nacional de Aguas.

**Artículo 4.-** Cométese a la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático a articular y coordinar con las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental la ejecución integrada de las políticas públicas asociadas a los programas y proyectos resultantes del Plan.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) deberá dar seguimiento al Plan Nacional de Aguas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático y asimismo:

**a)** Elaborar el informe anual de seguimiento que será puesto a consideración de la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS);

**b)** Elaborar el informe quinquenal identificando los avances, obstáculos y montos invertidos, y presentará las recomendaciones necesarias para los ajustes del Plan a efectos de su consideración por el Gabinete Nacional Ambiental;

**c)** Realizar el ajuste quinquenal del Plan de acuerdo al cronograma previsto en el multicitado Plan, a partir del informe quinquenal mencionado en el literal anterior.

**Artículo 6.-** El contenido del Plan Nacional de Aguas será revisado en su totalidad, incluyendo diagnóstico, escenarios futuros, directrices, programas y proyectos, en oportunidad de la realización de cada ajuste quinquenal y su revisión involucrará a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento, los Consejos Regionales de Recursos Hídricos y las Comisiones de Cuenca y Acuíferos en funcionamiento. Hasta tanto no se realice esta revisión se mantendrá vigente el Plan anteriormente aprobado.

**Artículo 7.-** Comuníquese y publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** ENEIDA de LEÓN; JOSÉ LUIS CANCELTA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.